



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0742.

Cumplidas las etapas propias del proceso, como el demandado **Jesús Arbey Tabera** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-0007 y 0010), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009

Hoy 27-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0742.

Téngase en cuenta el embargo del remanente que el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa (S.S.)** solicita a través del oficio No. 0692 del 3 de noviembre de 2022, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular No. 2021-0214 que contra el demandado **Jesús Arbey Tabera** adelanta el **Conjunto Altos de Montearroyo** en ese estrado judicial.

Líbrese oficio al citado Juzgado, dándole a conocer lo pertinente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **27-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Pertenencia No. 2019-453

En vista de la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante el día de ayer y por resultar procedente, conforme lo prevé el artículo 372 del C.G.P., se reprograma, por una sola vez, la audiencia fijada en autos, para la hora de las **9:00 a.m. del 28 de febrero de 2023**, la que se adelantará a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

De otro lado, se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado Luis Humberto Ustáriz González, mandatario del acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., en favor de la abogada Angie Patricia Rodríguez Juyar, en los términos y para los efectos del memorial visible en el PDF 25.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **27-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Servidumbre- No. 2020-0181.

Teniendo en cuenta que lo pedido por la empresa de **Energía de Bogotá S.A. E.S.P.**, con los escritos vistos en los Pdf's-008, 0010 a 0013 y 0015 se encuentra ajustado a derecho, se ordena librar oficio con destino al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Santa María –Huila-, para que se sirva dejar a disposición de éste Juzgado el depósito judicial correspondiente al estimativo de la indemnización consignado por la demandante dentro del proceso No. 416764089001-2017-00103-00 que allí se adelantó y posteriormente, dejado a disposición de éste Juzgado por la Oficina Judicial –Reparto-.

La secretaría proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y deje las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para disponer su entrega a quien corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **27-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0270.

Líbrese oficio a la **Sijín -Sección Automotores-** para que, a la mayor brevedad posible, informen sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa JCK-638, misma que se encuentra contenida en el oficio No. 00986/2022 del 24 de junio de 2022 y que fue remitida el 12 de septiembre pasado a los correos electrónicos megob.coman-asjur@correo.policia.gov.co ; mebog.sijin@policia.gov.co ; mebog.sijinautos@policia.gov.co.

Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y remítase a la entidad requerida en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **27-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2020-0395.

1. Reconózcase personería al abogado **Nicolás Grajales Castiblanco** como apoderado de la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C, Abogados S.A.S.** en los términos y para los efectos del escrito visto en el Pdf-074.

2. Póngase en conocimiento del demandante e interesados que la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C, Abogados S.A.S.** con el escrito visto a folios 52 y 53 del Pdf-074, presentó la relación de acreencias adquiridas por el deudor **Jhadir Martínez Rojas** con el **Banco Davivienda S.A.**

3. Teniendo en cuenta que el liquidador (a) designado por auto del 10 de junio de 2022 (Pdf-073), refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se la releva y, en su lugar, se nombra a la señora **Paola Alexandra Angarita Pardo** cuyos datos obran en la hoja anexa al presente auto.

Comuníquesele su designación por los medios más idóneos y expeditos que allí se reportan y, requiérasele para que, tome posesión del cargo e infórmele que sus gastos fueron asignados dentro del auto quien dio apertura al presente asunto (Pdf-006). Adviértasele, además, que una vez acepte el cargo será tenido como representante legal del demandante-deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

4. Adicionalmente, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere al deudor para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, acredite que consignó a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, los honorarios señalados a la liquidadora por auto del 9 de septiembre de 2020 (Pdf-006).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **27-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0022.

Previo a resolver sobre la notificación adelantada respecto del demandado **Carlos Odilio Nieuwenburg** en la dirección electrónica irinmobiliaria2018@gmail.com (Pdf-024), se ordena a la parte demandante cumplir en estrictez lo ordenado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**
Hoy **27-01-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0181.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0011) y como la emplazada, señora **Niyireth Castaño** no compareció a la actuación, se le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Paula Andrea Zambrano Susatama, con T.P. 315.046 del CSJ, localizado en el correo verpyconsultoressas@gmail.com
- Juan Sebastián Arévalo Buirtrago, con T.P. 275.091 del CSJ, localizado en el correo electrónico edgarmalagon@gmail.com
- Jaime Sebastián Ramos Ortíz, con T.P. 44.032 del CSJ, localizado en el correo electrónico jramos@gabogadosya.com.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009

Hoy 27-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo 2021-0249.

Teniendo en cuenta que con el escrito y anexos incorporados a la actuación el 21 de febrero de 2022 (Pdf-0015) se cumplió la orden contenida en el auto del 27 de octubre de 2021 (Pdf-0013) y como el demandado **Germán Andrés Prado Cuéllar** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-0015), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009
Hoy 27-01-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0289.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0014) y como los emplazados, señores **Manuel Orozco Campo** y **Adolfredo Gonzalez** no comparecieron a la actuación, se les designa como curadores Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Alejandro Verjan García, con T.P. 86.483 del CSJ, localizado en el correo iurisverjan@gmail.com
- Antonio Núñez Ortiz, con T.P. 33.5851 del CSJ, localizado en el correo electrónico admin@abogadoantonionunez.com
- Carlos Alberto Estévez Ordoñez, con T.P. 162.573 del CSJ, localizado en el correo electrónico cestevez8@yahoo.es

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de **\$300.000,00** que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009
Hoy 27-01-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0810.

Como lo petitionado por la parte demandante con el escrito allegado el 13 de septiembre de 2022 (Pdf-0006) se encuentra ajustado a derecho, se ordena librar oficio con destino a la **Sijín -Sección Automotores-** para que, a la mayor brevedad posible, informe sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **fov-748**, que se encuentra contenida en el oficio No. 292/2022 del 3 de marzo de 2022 y remitida a esa entidad el 28 de marzo pasado, a los correos electrónicos megob.coman-asjur@correo.policia.gov.co ; mebog.sijin@policia.gov.co ; mebog.sijinautos@policia.gov.co.

Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y remítase a la entidad requerida en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009

Hoy 27-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0406.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 0012 del certificado de tradición allegado), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisionese a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1222035** a quienes se faculta, incluso para designar el secuestre y fijarle los honorarios que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –zona centro- a quién se requiere para que proceda a corregir la anotación 14, en el sentido de señalar que la orden de embargo ordenada fue decretada en el proceso 2022-0406 y no conforme allí se enunciara.

Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y remítase a la entidad requerida en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009

Hoy 27-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real No. 2022-0406.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como los demandados **Nancy Ramos Cañón** y **Edgar Monroy Arévalo** fueron notificados del auto mandamiento de pago en forma personal el 11 de noviembre de 2022 (Pdf's-0013), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009

Hoy 27-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00451.

Agréguese al expediente la diligencia de notificación que trata el artículo 291 *íbidem* del demandado Raphael Luiz Bandini Miller, con resultado negativo (PDFS 0008 - 0009).

Previo a resolver respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado, invocada en escrito que antecede (PDF0009), el despacho insta a la parte demandante para que intente su enteramiento en la dirección electrónica RAPMILLER@YAHOO.COM.BR, reportada en el acápite de notificaciones así:

* CORT00000000000000CE941612	OTRA	ACTIVO	Calle : RAPMILLER@YAHOO.COM.BR , Colonia : - Del/Municipio : - , Ciudad : - C.P. : 00000 , Estado : 0
------------------------------	------	--------	---

Hecho lo anterior, itérese, se dispondrá lo concerniente al mencionado emplazamiento.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 009
Hoy 27-01-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2022-0472.

Teniendo en cuenta que el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, a través de la comunicación de fecha 29 de noviembre de 2022 (Pdf-0006), refirió que no pudo establecer que allí se hubiere avocado el conocimiento del proceso de insolvencia de persona natural promovido por **Oscar Flaminio Sánchez Arias**, se dispone:

1. Líbrese nuevo oficio con destino al citado Juzgado y póngasele de presente que el centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia informó haber recibido la demanda con número de secuencia 37394 proveniente del Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, misma que en la hora actual se echa de menos e imposibilita que se profiera la decisión que corresponda.

2. En igual sentido, líbrese oficio con destino a la Oficina Judicial –reparto- a quién se requiere para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, ratifique la recepción efectiva de la demanda por parte del citado Juzgado y/o indique correctamente el Despacho Judicial que la remitió.

Por secretaría suscríbanse digitalmente las comunicaciones ordenadas, y remítase a las entidades oficiadas en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009

Hoy 27-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00481

Téngase en cuenta que la ejecutada Elcida Contreras Ayala se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega (PDF 0005) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, al tenor del inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 009
Hoy **27-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0505.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Ingrid Vanessa Hernández Jaramillo** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, remítase por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009

Hoy 27-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0526.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 25 de noviembre pasado (Pdf-0005) se encuentra ajustado a derecho y en los términos del artículo 286 del CGP, se corrige el inciso primero del auto mandamiento de pago emitido el 6 de julio de 2022, en el sentido de señalar que la sociedad **AECSA S.A.** comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia**, y no como erróneamente se dispuso en el auto que se corrige.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación, notifíquese a la parte demandada conjuntamente con el auto objeto de enmienda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009

Hoy 27-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0757.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como los demandados **María Ofelia Arévalo Gómez** y **José Orlando Agudelo Pulgarín** fueron notificados del auto mandamiento de pago en forma personal el 20 de octubre de 2022 (Pdf's-0005), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009

Hoy 27-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0757.

Requíerese a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, en el que conste que la medida de embargo contenida en el oficio No. 1708 del 20 de octubre de 2022 fue debidamente registrada.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **27-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0770.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como los demandados **Transportes HB Ltda., Héctor Bejarano García y Elsa Marcela del Castillo Sabogal** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009
Hoy 27-01-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00774

Comoquiera que se reúnen las exigencias legales consagradas en los artículos 487 a 490 del Código General del Proceso y s.s, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de **MATILDE GAITÁN DE GARAY (q.e.p.d)**.

2.- Se reconocen como herederos de la causante a **OLGA LUCIA BENAVIDES GARAY, JAVIER EDUARDO BENAVIDES GARAY, LUIS ALFREDO BENAVIDES GARAY** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- Emplácese en legal a forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. La publicación se efectuará siguiendo los parámetros del artículo 108 ibídem, mediante inclusión del sujeto emplazado, clase de proceso y juzgado, en un listado que se publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el **ESPECTADOR**, en **EL SIGLO** o **EL TIEMPO** un día domingo, allegando al proceso copia simple de la página en donde se publicó el listado.

4.- En atención a que con la demanda se denuncia la existencia de otros herederos de la causante **MATILDE GAITÁN DE GARAY (q.e.p.d)**, se ordena a la parte actora citar en legal forma a **GRACILIANA GARAY, MARÍA DE JESÚS GARAY GAITÁN, MARTHA ESTELLA GARAY GAITÁN, MILCÍADES GARAY GAITÁN Y DANIEL ENRIQUE GARAY LINARES**, quienes en el término de traslado deberán manifestar a este despacho si aceptan o repudian la herencia, y si la aceptan con o sin beneficio de inventario.

5.- **OFICIESE** la **DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES** de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

6.- En cumplimiento de preceptuado en el párrafo 1º del artículo 490 aducido, por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

7.- **Decretar** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20000389, denunciado como de propiedad de la causante **MATILDE GAITÁN DE GARAY (q.e.p.d)**. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

8.- Se reconoce personería al abogado **SEBASTIAN GARZON SANCHEZ** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 009
Hoy **27-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0787

Previo a resolver sobre la notificación del demandado **Camilo Andrés Gutiérrez Fuertes**, en la dirección electrónica CAMILO.A.GUTIERREZ@ME.COM (Pdf-0007), se le ordena a la actora cumplir en estrictez lo ordenado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé que “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009

Hoy 27-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0790.

Revisadas las diligencias de notificación de la demandada **Martha Isolina Padilla Ariza**, en la dirección electrónica isolpadi@hotmail.com y que fueron allegadas al plenario por la actora el 25 de octubre pasado (Pdf-0006), advierte el Despacho que las mismas no se ajustan a las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, más concretamente, no se encuentra acreditado el acuse de recibido por el iniciador (a), aspecto que de no corregirse darían lugar a futuras nulidades, pues, acorde con esa disposición, dicha condición se torna imprescindible y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual no es procedente que se tenga en cuenta la diligencia en ese sentido adelantada.

En virtud de lo anterior, sírvase la parte actora cumplir con su carga procesal consistente en notificar en debida forma a la demandada con el lleno de los requisitos contemplados en la citada Ley, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**
Hoy **27-01-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0825.

Por haberse remitido el citatorio y el aviso al demandado **Javier Fernando Bastidas Campaña** en una misma fecha (fl. 6 Pdf-006), no será tenido en cuenta el trámite de notificación aquí adelantado.

En efecto, prevé el numeral 3° art. 291 del CGP que al notificado (a) se le previene para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, situación que no se acompasa con lo obrado al plenario, por lo que se insta a la actora para que, a la mayor brevedad posible, rehaga en legal forma y en su totalidad dicho trámite y en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**
Hoy **27-01-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Garantía mobiliaria No. 2022-0862.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte solicitante con el escrito allegado el 28 de octubre de 2022 (Pdf-0005) se encuentra ajustado a derecho, conforme al artículo 286 CGP se corrige el ordinal primero del auto de fecha 21 de octubre de 2022, en el sentido de señalar que la aprehensión ordenada debe recaer sobre el vehículo de placa **JXU 573** y no como erróneamente se indicó en el auto corregido.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Por secretaría ofíciase en tal sentido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009

Hoy 27-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0933.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Yeferson Santisteban Rodríguez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-0006 y 0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Adviértase que, si bien es cierto el demandado mediante escrito de 11 de noviembre de 2022 (Pdf-0008) pareció oponerse a la pretensión ejecutiva, no es posible tener en cuenta dicha defensa por tratarse de un proceso de menor cuantía y no contar dicho extremo con el derecho de postulación (art. 73, ib).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencia en derecho la suma de \$2.500.000,00 M/Cte. Liquidense por secretaría.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **27-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0933.

Por **secretaría** procédase a la remisión inmediata del oficio de medidas cautelares.

Cúmplase (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Simulación No. 2022-00935.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **Simulación** promovida por **G&M GRUPO INMOBILIARIO SAS** en contra de los **ELKIN OVIDIO LONDOÑO SEPULVEDA**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, en los términos del artículo 590 del C.G.P. préstese caución por la suma de \$20.000.000,00.

Quinto. RECONOCER a **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009 Hoy 27-01-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00951

Se inadmite la demanda de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que, en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare la razón por la cual se demanda a DREAM REST COLOMBIA S.A.S., si de la literalidad de las facturas de venta objeto de ejecución no se verifica obligación alguna en su contra.

2. Si se trata de un error, corrija la demanda y aporte nuevo poder en los que se indique correctamente el extremo pasivo.

3. Como de la lectura del primer hecho se observa que DREAM REST COLOMBIA S.A.S. es demandada en su calidad de “deudor solidario”, deberá especificarse si, contrario a lo interpretado por el Juzgado en el numeral 1) de este auto, el título base de la ejecución es el contrato anexo y no las facturas en mención.

4. De tratarse el título ejecutivo el referido contrato, la parte ejecutante deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contraídas en ese negocio, para exigir, a su vez, la observancia de los deberes asumidos por su contraparte.

En adición, deberán adecuarse las pretensiones, de cara a los conceptos y valores contenidos en el contrato y/o documentos anexos que hacen parte integral del mismo.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**
Hoy **27-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00951

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandante Mallplaza Servicios S.A.S. contra el auto de 11 de octubre de 2022 (PDF 0008) que ordenó la remisión del asunto al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por haberse iniciado contra las demandadas proceso de reorganización.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurso se sustentó en que el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 permite demandar a una sociedad que se encuentre en trámite de insolvencia siempre y cuando lo que se ejecute se haga bajo la modalidad de gastos de administración (posteriores al inicio de los procesos de insolvencia).

CONSIDERACIONES

1. La fecha de apertura del proceso de insolvencia de una sociedad determina el tratamiento diferenciado de las obligaciones contraídas por aquella, de suerte que las deudas causadas con anterioridad al auto que admite dicho trámite quedan sujetas a las resultas del proceso concursal y su pago se hace en los términos del acuerdo que se llegue a celebrar entre el deudor y sus acreedores. Sin embargo, lo mismo no ocurre respecto de las obligaciones adquiridas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia, pues de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006¹, éstas se consideran gastos de administración, los cuales no hacen parte del trámite, por lo que se pagan con preferencia respecto de los créditos que son objeto del mismo y a medida que se vayan causando, siendo procedente y viable su cobro a través de un proceso ejecutivo deprecado ante la jurisdicción ordinaria.

Como refuerzo de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia expuso sobre dicha controversia que:

*“(...) los contratos de tracto sucesivo cuya ejecución resulta indispensable para proseguir con el objeto social de la empresa; **las acreencias causadas a partir de***

¹ “Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo [10](#) y el parágrafo 2o del artículo [34](#) de esta ley.”

la iniciación del trámite de reestructuración, en tanto correspondan a gastos administrativos que se causen durante el mismo; y los contratos correspondientes a las operaciones propias del giro ordinario de la empresa que se hayan celebrado con la autorización y limitaciones establecidas en el artículo 17 de la mencionada ley, **NO SE ENCUENTRAN COBIJADOS POR LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,** se pagan con preferencia, deben cumplirse en los términos pactados, y su incumplimiento da lugar a la terminación del contrato, sin que el deudor pueda alegar como excusa que se encuentra en proceso de reestructuración y que, por ello, el acreedor cumplido está obligado a soportar las consecuencias de la continuación del contrato en beneficio exclusivo de aquél.

La razón de tal distinción radica en que estos últimos créditos no tienen su origen en el pasivo que la empresa conformó en virtud de su objeto social (primario), sino que nacen para el preciso propósito de su recuperación (secundario), lo que en la práctica se traduce en que no siguen la suerte de las deudas ordinarias que constituyen el patrimonio común de la empresa, sino que se deben satisfacer íntegramente y con preferencia sobre las demás porque son deudas adquiridas por la universalidad de acreedores, esto es por su voluntad colectivizada a instancias del deudor insolvente² (Resaltado por el Despacho).

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades en reiterados pronunciamientos ha decantado el cobro por vía ejecutiva de las obligaciones con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia³, al punto que aclaró que, si bien el artículo 20 de la Ley mencionada prevé que “[a] partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.” esta norma no es susceptible de ser atendida cuando se trate de créditos contraídos por la sociedad concursada a continuación a la apertura del proceso de reorganización, pues en este evento para su reclamación y pago puede instaurarse la respectiva demanda ejecutiva⁴ contra el deudor, sin perjuicio de que dicho incumplimiento pueda dar lugar a la terminación de la negociación del acuerdo o del celebrado, a menos que el respectivo acreedor acepte una fórmula de pago.

2. Para el caso en particular, se advierte que las obligaciones que se pretenden demandar en pago a través de esta acción (facturas Nos. CCM 8623-8832 emitidas el 13 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022) se originaron con posterioridad a la emisión de los autos de apertura de los procesos de reorganización de las demandadas, mismos que tuvieron génesis con los autos Nos. 460-008046 del 13/08/2020 y 2020-01-619891 del 02/12/2020, según se verifica de los certificados de existencia y representación legal de las ejecutadas (PDF 0001; fls. 29 y 49).

En síntesis, las obligaciones que se procuran ejecutar datan de los años 2021 y 2022, mientras que el trámite concursal de las sociedades **Muebles Y Accesorios S.A.S.** y **Dream Rest Colombia S.A.S.** corresponde a los años 2020, lo que permite afirmar que esta judicatura sí sea competente para conocer del presente proceso por los razonamientos expuestos, sin perjuicio de los procesos que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades.

² SC11287-2016; Radicación nº 11001-31-03-007-2007-00606-01; (Aprobado en sesión de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis); Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

³ Oficio 220-115759 de 2013, Oficio 220-108440 del 11 de julio de 2014, Oficio 220-077274 de 2017 y Oficio 220-081894 de 2018.

⁴ Oficio 220-081894 de 2018.

3. Basten las anteriores precisiones para despachar favorablemente el recurso impetrado, por lo cual la providencia censurada habrá de revocarse.

Por lo expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

Primero: Reponer la providencia de 11 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo: En auto de esta misma fecha se resolverá sobre la calificación de esta demanda.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 009
Hoy 27-01-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-00956

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de pago directo.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 009
Hoy 27-01-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ